

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de abril del 2013, n. 79, pág. 03-04

Decreto n. 37630-MTSS
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y en el artículo 27 de Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N° 6968, del 2 de octubre de 1984; en el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, “Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación”, ratificado por Ley N° 2848, del 26 de octubre de 1961; en el Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo, “Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo”, ratificado por Ley N° 6571, del 23 de abril de 1981; en la Ley N° 8107, del 18 de julio de 2001, “Incorporación de un nuevo Título Undécimo al Código de Trabajo”; y, en los artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860, del 21 de abril de 1955.

Considerando

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36244-MTSS del diez de agosto del año dos mil diez, se emite el decreto denominado: *“Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el trabajo”*.

II.—Que en el artículo 1° de este Decreto se crea la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el trabajo, como órgano asesor del Despacho del Ministro o Ministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de igualdad y equidad de género.

III.—Que en el artículo 5° de este Decreto se estableció que las sesiones de dicha Comisión se realizarán con la participación de al menos tres de los integrantes de la Comisión, quienes deben representar a cada uno de los sectores. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple y cada sector representado contará con un solo voto.

IV.—Que para efectos de definir la competencia de dicha Comisión y con el fin de asegurar la transparencia en los acuerdos que se tomen, se hace necesario precisar la redacción del texto actualmente vigente de los artículos 1° y 5° del Decreto Ejecutivo N° 36244-MTSS. **Por tanto:**

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DEL DECRETO
EJECUTIVO N° 36244-MTSS, “CREACIÓN DE LA
COMISIÓN TÉCNICA TRIPARTITA PARA
LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE
GÉNERO EN EL TRABAJO”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 36244-MTSS, “*Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y Equidad de Género en el trabajo*”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Créase la Comisión Técnica Tripartita para la Igualdad y la Equidad de Género en el trabajo, cómo una instancia especializada en materia de igualdad y equidad de género, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Artículo 2°—Refórmese el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 36244-MTSS, “*Creación de la Comisión Técnica Tripartita para la igualdad y equidad de género en el trabajo*”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—Las sesiones se realizarán con la participación de al menos tres de los integrantes de la Comisión, quienes deben representar a cada uno de los sectores. Los acuerdos se adoptarán por consenso y en caso de no lograrse se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes, contando cada sector representado con un solo voto.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de abril del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—
1 vez.—O.C. N° 18053.—Solicitud N° 61912.—C-31980.—(D37630-IN2013024910).